

26 de noviembre de 2013

 <p>BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO</p>  <p>Núm. 283 Martes, 26 de noviembre de 2013</p> <p>Procedimientos administrativos. Gestión informatizada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. PDF (BOE-A-2013-12385 - 26 págs. - 383 KB)</p> <p style="text-align: right;">Pag. 3</p>	 <p>DOGC Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya DOGC núm. 65/9</p> <p>Martes, 26 de Noviembre de 2013 Departament d'Empresa i Ocupació</p> <p>RESOLUCIÓ EMO/2442/2013, de 14 de novembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del moble de Catalunya per als anys 2013-2014 (codi de conveni núm. 79001695012000).  Text i fitxa  PDF (106.56 KB)</p> <p style="text-align: right;">Pag. 5</p>
 <p>Martes, 26 de noviembre de 2013 – num. 226</p> <p>Departamento de Hacienda y Finanzas ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2381/2013, de 19 noviembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.</p> <p style="text-align: right;">Pag. 5</p>	 <p><i>BOCG 26/11/2013</i></p> <p>A-56-7 Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado. Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.</p> <p>A-60-4 Proyecto de Ley para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (procedente del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto). Informe de la Ponencia.</p> <p style="text-align: right;">Pag. 5</p>
 <p>Consultas de la DGT de interés</p> <p>Reestructuración de sociedades. Si es posible la compensación, por la entidad consultante, de la totalidad de lasBINs pendientes de compensación de FMN en el momento de producirse la fusión.</p> <p>Consulta V1546-13 de 07/05/2013</p> <p style="text-align: right;">Pag. 6</p>	 <p>Actualidad Comisión</p> <p>La Comisión propone endurecer legislación clave de la UE sobre el impuesto de sociedades</p> <p style="text-align: right;">Pag. 7</p>

T/E/A/C *Resolución de interés*
La compensación por el trabajo en el hogar
tributará en el IRPF

[Resolución del TEAC de 30/10/2013](#)

Pag. 9



Recuerda que ...

Notas sobre el modelo 340

Pag. 10

Boletines Oficiales consultados:



26 de noviembre de 2013



Martes, 26 de noviembre de 2013

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

[PDF \(BOE-A-2013-12385 - 26 págs. - 383 KB\)](#)

En consonancia con esta línea de actuación, es objetivo primordial de esta Orden **reducir al máximo posible la presentación en papel de las autoliquidaciones y declaraciones informativas** mientras se potencian nuevas vías de presentación como son las basadas en los sistemas de firma electrónica no avanzada definidos en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria, así como la presentación de autoliquidaciones mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica (predeclaración) o, en el supuesto de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la declaración anual de operaciones con terceras personas de entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de junio sobre la propiedad horizontal, mediante el envío de un mensaje SMS cuando haya sido obtenida por medio del programa de ayuda elaborado por la Agencia Tributaria utilizando el servicio de impresión a través de su Sede Electrónica.

Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar el sistema de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones informativas y de refundir en una sola norma la regulación actual, evitando en lo posible la dispersión normativa existente, se considera **imprescindible la aprobación de una nueva orden ministerial que, inspirada en la misma filosofía y basada en los procedimientos hoy en día aplicables, sirva en el futuro de marco de referencia estable en esta materia**, estableciendo una serie de formas de presentación que se definen bien atendiendo a la naturaleza del obligado tributario, bien según el resultado final de la autoliquidación o bien según las características especiales de la declaración informativa.

26 de noviembre de 2013

A pesar del carácter general de esta Orden, **no va a abarcar a todas las autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria**. Así, por ejemplo, **van a quedar fuera de su ámbito las declaraciones aduaneras, las autoliquidaciones referentes a los Impuestos Especiales y las de los No Residentes** (modelos 210, 211 y 213) por tener una normativa específica que amplía el ámbito obligatorio de su presentación electrónica por Internet. También quedan fuera las autoliquidaciones que se deben realizar sólo con carácter ocasional (modelos 308 y 309), las referentes a la tasa judicial (modelos 695 y 696), las declaraciones censales, así como las autoliquidaciones con competencia específica de gestión por las Comunidades Autónomas (por ejemplo la mayor parte de los modelos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los referentes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones).

Por último, en la Orden se van a describir detalladamente los lugares y los procedimientos y condiciones generales, en especial en las presentaciones electrónicas por Internet de las autoliquidaciones tributarias, clasificadas según su resultado y, en su caso, según su forma de pago, así como de las declaraciones informativas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden **entrará en vigor y se aplicará a las declaraciones informativas y los modelos de autoliquidación 100, 200, 220 y 714 cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del día uno de enero de 2014**, en el supuesto de los modelos 200 y 220 siempre que la presentación se realice utilizando los modelos de declaración aprobados por la orden ministerial correspondiente para los ejercicios 2013 y siguientes.

Respecto al resto de las autoliquidaciones referidas en el apartado 2 del artículo 1 de esta Orden y a los modelos de declaración informativa 038 y 349, la presente Orden entrará en vigor y se aplicará a aquellas cuyo período de liquidación se inicie a partir del 1 de enero de 2014.

26 de noviembre de 2013



DOGC
 Diari Oficial
 de la Generalitat de Catalunya

Av. de l'Ordre, Terrassa, 20
 Tel. 93 200 24 00
 Fax: 93 200 24 01
 www.dogc.gencat.cat
 ISSN: 1135-3599
 DL: 1080-1990

DOGC núm. 65/9

Martes, 26 de Noviembre de 2013

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/2442/2013, de 14 de novembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del **Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del moble de Catalunya per als anys 2013-2014** (codi de conveni núm. 79001695012000). [Text i fitxa](#) [PDF \(106.56 KB\)](#)



Martes, 26 de noviembre de 2013 – num. 226

Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2381/2013, de 19 noviembre, por la que se aprueba el **modelo 391** del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y **será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.**



BOCG 26/11/2013

A-56-7 Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado. **Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.**

A-60-4 Proyecto de Ley para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (procedente del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto). **Informe de la Ponencia.**

26 de noviembre de 2013



Consultas de la DGT de interés

Reestructuración de sociedades. Aplicación del régimen fiscal especial del capítulo VIII, del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La operación planteada tiene por objeto centralizar las actividades para lograr economías de escala, con aumento de la solvencia y mayor coordinación, simplificar y aligerar la estructura empresarial del grupo.

Si es posible la compensación, por la entidad consultante, de la totalidad de las bases imponibles negativas pendientes de compensación de FMN en el momento de producirse la fusión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90.3 del TRLIS.

Consulta V1546-13 de 07/05/2013

Con arreglo a la redacción dada al artículo 12.3, párrafo cuarto y siguientes, del TRLIS por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, las pérdidas de valor de la participación en la sociedad FMN, generadas en los ejercicios 2008 a 2011, deberán reconocerse en cada uno de los mencionados periodos impositivos en los cuales dicha pérdida de valor se hubiese generado, vía el correspondiente ajuste extracontable negativo. Es criterio reiterado de este Centro Directivo que el mencionado gasto fiscal debe imputarse al propio período impositivo en el que haya tenido lugar la disminución de los fondos propios de la entidad participada, no pudiéndose deducir en un período posterior, debiendo instar, en su caso, la oportuna rectificación de la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido la minoración de fondos propios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de aplicar la limitación en la compensación de bases imponibles negativas prevista en el artículo 90.3 del TRLIS, previamente transcrito, atendiendo a una interpretación razonable y sistemática de la norma, deberán tomarse en consideración los ajustes extracontables negativos que la entidad consultante debió haber realizado, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto y siguientes del artículo 12.3 del TRLIS, en períodos impositivos anteriores (2008 a 2011) y que no realizó, pues de lo contrario, se estaría permitiendo en un periodo impositivo posterior la deducción de cantidades que pudieron deducirse en

26 de noviembre de 2013

periodos anteriores (2008 a 2011), pero que no se dedujeron, lo cual, como ya se ha indicado anteriormente, no resulta posible.

En definitiva, dado que las bases imponibles pendientes de compensar, generadas en sede de la sociedad FMN, se corresponden con pérdidas sufridas por dicha sociedad que debieron haber motivado la minoración de los fondos propios de la entidad absorbida, en la forma indicada anteriormente, no serán susceptibles de compensación en sede de la consultante, una vez realizada la fusión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLIS.



Actualidad Comisión

La Comisión propone endurecer legislación clave de la UE sobre el impuesto de sociedades

El 25 de noviembre, la Comisión Europea adoptará una propuesta de modificación de la «Directiva matriz-filial» (2011/96/EU) para restar oportunidades a la elusión de impuestos por parte de las empresas. La «Directiva matriz-filial» se concibió originalmente para impedir la doble imposición de empresas de un mismo grupo situadas en diferentes Estados miembros. Sin embargo algunas empresas han aprovechado las lagunas de la Directiva para no pagar ningún impuesto. El objetivo de la propuesta es colmar estas lagunas. En primer lugar, introduce en la Directiva una disposición común en materia de lucha contra el fraude, lo que permitirá a los Estados miembros ignorar los mecanismos artificiales introducidos con el objetivo de eludir impuestos y gravar sobre la base del contenido económico real. En segundo lugar, garantizará que se endurece la Directiva para que prácticas específicas de planificación dejen de poder optar a las exenciones fiscales previstas en virtud de la Directiva.

[Noticia en la web de la Comisión de la UE](#)

Tackling Tax Avoidance: Commission tightens key EU corporate tax rules

Today the Commission proposed amendments to key EU corporate tax legislation, in order to significantly reduce tax avoidance in Europe. The proposal will close loopholes in the Parent-Subsidiary Directive, which some companies have been using to escape taxation. In particular, companies will no longer be able to exploit differences in the way intra-group payments are taxed

26 de noviembre de 2013

across the EU to avoid paying any tax at all. The result will be that the Parent-Subsidiary Directive can continue to ensure a level-playing field for honest businesses in the Single Market without opening opportunities for aggressive tax planning. Today's proposal was foreseen in the Commission's Action Plan against tax evasion last year ([IP/12/1325](#)) and will be an important contribution to the on-going battle against corporate tax avoidance at both EU and global level.

Algirdas Šemeta, Commissioner for Taxation said: *"EU tax policy is heavily focussed on creating a better environment for businesses in the EU. This means breaking down tax barriers and tackling cross-border problems such as double taxation. But when our rules are abused to avoid paying any tax at all, then we need to adjust them. Today's proposal will ensure that the spirit, as well as the letter, of our law is respected. As such, it will ensure greater revenues for national budgets and fairer competition for our businesses."*

The Parent-Subsidiary Directive was originally conceived to prevent same-group companies, based in different Member States, from being taxed twice on the same income (double taxation). However, certain companies have exploited provisions in the Directive and mismatches between national tax rules to avoid being taxed in any Member State at all (double non-taxation). Today's proposal aims to close these loopholes.

First, it updates the anti-abuse provision in the Parent Subsidiary Directive i.e. the safeguard against abusive tax practices. In line with the Commission's Recommendation on Aggressive Tax Planning ([IP/12/1325](#)), the proposal obliges Member States to adopt a common anti-abuse rule. This will allow them to ignore artificial arrangements used for tax avoidance purposes and ensure taxation takes place on the basis of real economic substance.

Second, it will ensure that the Directive is tightened up so that specific tax planning arrangements (hybrid loan arrangements) cannot benefit from tax exemptions. Currently, the Parent Subsidiary Directive obliges Member States to give parent companies a tax exemption for the dividends they receive from subsidiaries in other Member States. However, in some cases, the Member States where the subsidiaries are based classify these payments as tax deductible "debt" repayments. The result is that the payments from the subsidiary to the parent company is not taxed anywhere. Exploiting such mismatches is the basis for a specific type of tax planning arrangement (hybrid loan arrangements) which today's proposal will clamp down on. Under the proposal, if a hybrid loan payment is tax deductible in the subsidiary's Member State, then it must be taxed by the Member State where the parent company is established. This will stop cross-border companies from planning their intra-group payments to enjoy double non-taxation.

Member States are expected to implement the amended Directive by 31 December 2014.

Background

The issue of corporate tax avoidance is very high in the political agenda of many EU and non-EU countries, and the need for action to combat was highlighted at recent G20 and G8 meetings.

On 6 December 2012 the Commission presented an Action Plan for a more effective EU response to tax evasion and avoidance. This action set out a comprehensive set of measures, to help Member States protect their tax bases and recapture billions of euros legitimately due. The revision of the Parent Subsidiary Directive is one of the measures announced in the action plan.

For more information see: [MEMO/13/1040](#)

Legislation:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_fraud_evasion/further_reading/index_en.htm

T/E/A/C

Resolución de interés

La compensación por el trabajo en el hogar tributará en el IRPF

[Resolución del TEAC de 30/10/2013](#)

Señala que la compensación que un cónyuge paga al otro **por labores en el hogar en un proceso de divorcio debe tributar como un rendimiento de trabajo en el IRPF**. Hasta ahora, la práctica fiscal consideraba esta compensación como una ganancia patrimonial “no sujeta”. Es decir, que no tributaba. La resolución del TEAC tiene su origen en el caso de una pareja catalana, casada en régimen de separación de bienes que se divorcia en 2006. En este caso, el marido compensó con 1,1 millón de euros a su cónyuge por los trabajos realizados en el hogar durante el tiempo que duró su unión.

La contribuyente, siguiendo la práctica habitual, no integró esa renta en su declaración del IRPF. Sin embargo, la Agencia Tributaria rechaza esa interpretación y realizó una liquidación en la que señalaba que la compensación debía tributar como un rendimiento del trabajo. El caso llega hasta el TEAC que, por primera vez, ha abordado este tema y ha fallado a favor de la Administración.

26 de noviembre de 2013



Recuerda que

El Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre ha modificado los apartados 1 y 2.d) del artículo 36 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAGIT), reduciendo el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro (impreso modelo 340). De forma que, a partir de 1 de enero de 2014, solo se exige dicha obligación respecto de aquellos sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual. Por lo tanto, debe considerarse tácitamente derogada la disposición transitoria tercera.2 del citado RGAGIT, que posponía la entrada en vigor de dicha obligación para determinados obligados, puesto que los mismos, si no están inscritos en el registro de devolución mensual, ya no estarán obligados a dicha obligación de información dada la modificación normativa operada

Artículo 36. Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el artículo 30.1 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto General indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en los artículos 9 y 10 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refieren los artículos 62.1 del Reglamento y 30.1 del Decreto citados.

26 de noviembre de 2013

2. En la misma declaración se deberá informar, en su caso, de la realización de las operaciones siguientes:

a) Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.

b) Las operaciones a las que se refieren los párrafos d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1.

c) Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

d) Las operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido el recibo a que se refiere el **artículo 14.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.**

d) Las operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido el recibo a que se refiere el **artículo 16.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**

3. Existirá obligación de presentar esta declaración informativa por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.

Disposición transitoria tercera. Obligaciones de información de carácter general.

(...)

2. La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 36 de este reglamento, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y para aquellos sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo. Para los restantes

26 de noviembre de 2013

obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

(...)

